

ACUERDO N° 78/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial), la Ley N° 929, en cumplimiento a la Convocatoria N° 13/2021 y Reglamento Específico del Proceso de Selección, Evaluación y Designación de Secretarios (as), Auxiliares y Oficiales de Diligencias de Salas Ordinarias y Constitucionales de los -Tribunales Departamentales de Justicia- aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2021 de 2 de septiembre; los antecedentes, la normativa aplicable al caso, y;

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE OF.SP – CM – N° 416/2022, la Abg. Iris N. Palma Vargas Secretaria Permanente de Sala Plena, remite a esta Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, la solicitud de realizar el Acuerdo correspondiente para que se pueda designar a personal de apoyo jurisdiccional de las listas de Capital del departamento de Tarija para las provincias, toda vez que se agotó la lista de provincia para ejercer los cargos de Secretarios (as), para el Asiento Judicial de Villamontes.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto concierne a las servidoras y servidores de apoyo judicial, señala: "*Son servidoras y servidores de apoyo judicial: 1. La Conciliadora o Conciliador. 2. La Secretaria o Secretario. 3. La o el Auxiliar, y 4. La o el Oficial de Diligencias*", estos cargos de apoyo judicial se encuentran regidos por los arts. 91, 92, 101 y 104 de la misma Ley, en cuanto se refiere a la periodicidad.

Que, el Consejo de la Magistratura, dentro las atribuciones previstas en el art. 183. IV. 3 de la referida ley, establece: "*Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación*".

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2021, aprobó el Reglamento Específico del Proceso de Selección y Designación de cargos de Secretarios (as), Auxiliares y Oficiales de Diligencias de las Salas Ordinarias y Constitucionales de los -Tribunales Departamentales de Justicia, que tiene por objeto normar y regular el proceso de selección de postulantes a los referidos cargos, "*bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, para la conformación de un banco o nómina de aspirantes*".

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de 30 de marzo de 2022, determinó dar curso a la solicitud de las notas CITE OF. S.T.D.J. TJA N° 61/2022, de la Dra. Claudia Gamarra Hoyos, Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, nota Cite Of. R.D.T. N° 540/2022 del Dr. Víctor Fabián Greca Oblitas, Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Tarija y CITE OF. PRESS. TJA. N° 127/2022, del Dr. Ernesto Félix Mur, Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, de autorizar la designación de personal de apoyo jurisdiccional de las listas de Capital para Provincia en el departamento de Tarija.

En virtud a que el derecho al acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Estos derechos están plenamente reconocidos en el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.

Haciendo un análisis al planteamiento solicitado y tomando en cuenta que evidentemente se agotó la lista de postulantes habilitados para el cargo de Secretaria (o), auxiliares/oficiales de Diligencias de Provincia y ante las renunciaciones presentadas en el Tribunal de Sentencia Penal y Juzgados de Sentencia 1°, 2° y 3° de Villamontes es necesario activar la lista de postulantes de la Capital para poder designar a los funcionarios de apoyo judicial del Asiento Judicial de Villamontes, ante la urgencia existente por la alta demanda de la carga procesal existente, y la necesidad institucional que urge en la actualidad.

Es necesario considerar que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan sus derechos. Estos derechos están plenamente reconocidos en el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado que señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Asimismo el Artículo 180.I. señala que *“La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, **eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez**”.*

Por su parte Artículo 30 de la Ley N° 325, Ley del Órgano Judicial que en su epígrafe PRINCIPIOS. Señala que *“Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta en los siguientes: 1. TRANSPARENCIA. Supone procurar ofrecer, sin infringir el*

Gestión Honesta y Transparente.

Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes. 3. **CELERIDAD.** Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia. 7. **EFICACIA.** Constituye la practicidad de una decisión judicial, cuyo resultado de un proceso, respetando el debido proceso, tenga el efecto de haberse impartido justicia. 8. **EFICIENCIA.** Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por la ley, evitando la demora procesal. 9. **ACCESIBILIDAD.** Responde a la obligación de la función judicial de facilitar que toda persona, pueblo o nación indígena originaria campesina, ciudadano o comunidad intercultural y afroboliviana, acuda al Órgano Judicial, para que se imparta justicia. 10. **INMEDIATEZ.** Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes”.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Primero. – Dar viabilidad para la designación de personal de apoyo jurisdiccional de las listas de Capital para Provincia en el departamento de Tarija para los Cargos Secretaria(o) del tribunal de Sentencia Penal y Juzgado de Sentencia 1°, 2° y 3° del Asiento Judicial de Villamontes del departamento de Tarija.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

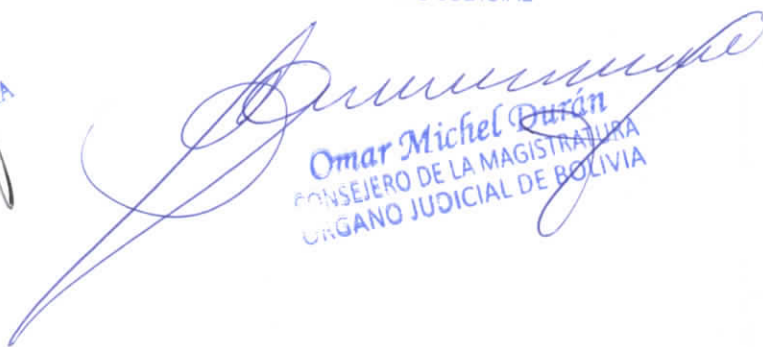
Regístrese, publíquese y archívese.



MSc. Marvin Molina Calamova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Mirtha Gaby Meneses Gomez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Paraque Bolívar

 www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO//AL/CM
Página 3

ACUERDO N° 078/2022

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA